

VISTO:

La necesidad de establecer las condiciones de Reválida de los docentes titulares que se desempeñan en las escuelas secundarias de las Facultades dependientes de esta Universidad;

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Académica de la Universidad, el Departamento de Gestión Académica y los directivos y docentes de las escuelas secundarias, elaboraron la normativa que organiza la instancia de Reválida en correspondencia con el perfil docente de dicho nivel educativo;

Que es preciso asegurar la estabilidad de los docentes a partir de la instancia de reválida de los cargos y/ u horas cátedras como legitimación del espacio curricular asignado;

Que es política de la universidad en base a lo establecido en el Estatuto Académico de UADER que los docentes accedan a sus cargos a través de los concursos de acuerdo con las disposiciones prescriptas;

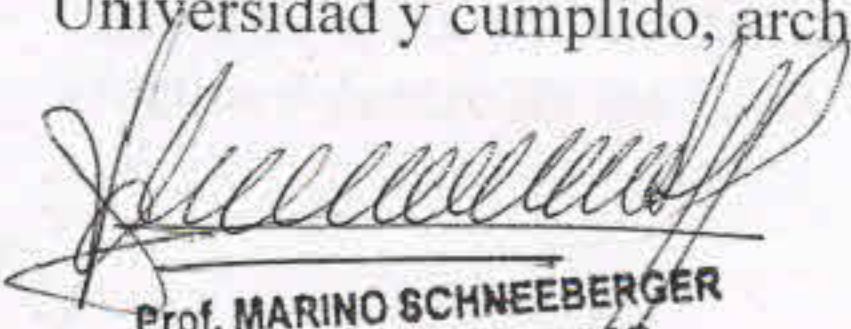
Que es atribución del Rector Normalizador resolver sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 16° inciso i) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad;

Por ello:

EL RECTOR NORMALIZADOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Reglamento de condiciones para Reválida de cargos, de los docentes titulares que se desempeñan en las escuelas secundarias de las Unidades Académicas dependientes de esta Universidad Autónoma de Entre Ríos, el cual agregado a la presente como ANEXO ÚNICO, forma parte de la misma.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad y cumplido, archívese.


Prof. MARINO SCHNEEBERGER
RECTOR NORMALIZADOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO ÚNICO

**REGLAMENTO DE REVÁLIDA PARA LOS PROFESORES
DE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS PERTENECIENTES A LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS**

Capítulo I

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1º.- La permanencia de los docentes titulares en las horas cátedra y cargos no directivos en las escuelas secundarias pertenecientes a las Facultades de UADER se rige por las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Al finalizar cada ciclo lectivo, el Director de cada establecimiento educativo confeccionará un listado con los docentes titularizados cuyos plazos de designación estén vencidos y deban revalidar el o los cargo/s u horas cátedra. El Consejo Directivo deberá resolver sobre el llamado en la primera sesión ordinaria posterior a la recepción de la solicitud de reválida.

El listado de docentes será elevado al Decano quien procederá al correspondiente llamado a reválida y fijará lugar, fecha y hora de apertura y cierre a la misma, especificando las horas cátedra, el Cargo y Escuela donde se hará efectiva.

Quedan exceptuados de la instancia de reválida aquellos docentes que se encuentren a dos años o menos de acogerse a los beneficios jubilatorios conforme a la normativa vigente para la administración pública provincial. Y quienes se encuentran ocupando cargos de mayor jerarquía hasta que se reintegren al cargo a revalidar. Una vez reintegrado, no se podrá llamar a reválida su cargo u horas por el período de un (1) año.

Capítulo II

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 3º.- La convocatoria a reválida debe, bajo pena de nulidad, notificarse fehacientemente al profesor en Mesa de Entradas del establecimiento educativo, haciéndole saber, asimismo, la normativa aplicable. También se publicará en los transparentes, pizarrones, la página WEB de la Universidad y de la/s Facultad/es involucradas y/o cualquier otro medio de comunicación que se considere pertinente. La notificación se efectuará dentro de los CINCO (5) días anteriores a la fecha de apertura de la inscripción.

ARTÍCULO 4°.- La convocatoria contendrá:

- a) Nombre del Espacio Curricular y/o cargo que se revalida y el nombre del profesor que en él se desempeña;
- b) La fecha y hora de apertura y cierre de inscripción;
- c) Lugar y oficina donde se recibe la inscripción y se proporciona toda información necesaria.

Capítulo III

INSCRIPCIÓN Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 5°.- El plazo de inscripción a la reválida será de diez (10) días, contados a partir de la fecha de apertura.

ARTÍCULO 6°.- Las inscripciones se realizarán por Mesa de Entradas del correspondiente establecimiento educativo. Al mismo tiempo cada escuela habilitará una oficina donde los aspirantes serán asesorados en todo cuanto se refiere a la presentación.

ARTÍCULO 7°.- El profesor deberá presentar:

- a) Solicitud de Inscripción a la reválida
- b) Antecedentes profesionales y de formación realizados posteriormente de la última reválida o si no la hubiere, con posterioridad a la titularización.
- c) Documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados, en original o en copia autenticada por Secretaría de la Escuela o por funcionario público autorizado. Esta documentación puede ser retirada de la escuela una vez concluido el trámite de la reválida, o cuando ocurra desistimiento del aspirante.
- d) Autoinforme de las actividades realizadas en el/los cargo/s y horas cátedras que revalida de los últimos 3 años.
- e) Proyecto para el próximo período.

ARTÍCULO 8°.- La solicitud de inscripción contendrá:

- a) Apellido y nombres, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, domicilio real y especial constituido dentro de la ciudad asiento de la Escuela y clase y número de documento de identidad.
- b) Espacio Curricular o cargo en el cuál aspira revalidar su condición.

ARTÍCULO 9°.- Antecedentes:

Deberán contener información sobre los aspectos abajo discriminados y que se hayan generado CON POSTERIORIDAD de la última reválida o si no la hubiere, a posteriori de la titularización:

- a) Antecedentes docentes y no docentes de tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación generados.
- b) Postítulos y/o posgrados
- c) Formación, capacitación, y perfeccionamiento docentes y otros (cursos, seminarios, congresos, talleres, pasantías, otros).
- d) Nómina de obras y publicaciones, consignando la editorial o revista, lugar y fecha de publicación y las obras inéditas. Los miembros del jurado pueden exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que deben ser devueltas una vez sustanciado el procedimiento de reválida.
- e) Distinciones, becas y premios obtenidos.
- f) Trabajos de investigación disciplinar de índole didáctica de la práctica docente; investigación educativa; participación en las áreas del espacio institucional de investigación educativa, desarrollos tecnológicos, transferencias al medio, cursos dictados, conferencias y tareas de extensión a la comunidad.
- g) Cargos o funciones desempeñados en el ámbito de la enseñanza: Directivo, Consejero, Profesor tutor, Integrante de Comisiones evaluadoras (tribunales, jurados), miembros de comisiones de evaluación de proyectos educativos, reglamentos, etc.
- h) Comisiones de servicios, tareas y/o misiones de carácter institucional desempeñados.
- i) Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante puedan contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en el cargo que se revalida.

ARTÍCULO 10°.- Autoinforme:

El autoinforme comprende lo que se presenta a continuación y se debe realizar a partir de la titularización o bien de los últimos 3 años.

- a) Cambios que se hayan efectuado en las propuestas de cátedras.
- b) Trabajos prácticos innovadores para la cátedra.
- c) Experiencias educativas relacionadas con el espacio a revalidar, que a consideración del docente, resulte apropiado consignar.

ARTÍCULO 11°.- Proyecto para el próximo período: En él se explicitará la continuidad y/o reformulación del Proyecto de cátedra o cargo, en desarrollo o desarrollado hasta el momento de la reválida lo que surgirá de la reflexión de su práctica docente en el ámbito de

la escuela secundaria. El proyecto deberá contener: Fundamentación del espacio curricular, objetivos de enseñanza y aprendizaje; contenidos mínimos, bibliografía, trabajos prácticos, evaluación.

ARTÍCULO 12°.- Los aspirantes podrán inscribirse e intervenir en los restantes trámites por intermedio de apoderados expresamente facultados para ello, mediante poder otorgado por escribano público debidamente legalizado o de acuerdo a la ley 7060. El apoderado no podrá ser otro inscripto que concurse, ni un miembro del Jurado. Tampoco podrán ejercer la representación el Rector, los Secretarios Políticos del Rectorado, los Decanos o Delegados del Rector, los Secretarios Académicos de las Facultades y Escuelas, los miembros del Consejo Superior y del Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica donde tramite el Concurso, y el personal administrativo de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. Si la incompatibilidad surgiera en cualquier etapa del trámite, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días en que aquélla se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los plazos. El reemplazo del apoderado por incompatibilidad solo podrá realizarse una vez.

ARTÍCULO 13°.- El profesor que se presente a más de una instancia de reválida deberá cumplir en cada una de ellas con todos los requisitos establecidos en este reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en las otras. Si las reválidas a las que se presenta integran el mismo llamado de una escuela, basta que el profesor cumplimente en una de ellas la exigencia del Artículo 8°, refiriéndose en las solicitudes de inscripción de las otras reválidas, en cuál agregó la documentación que menciona el citado artículo y siempre que no la haya retirado del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 14°.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones realizadas en el llamado a reválida, la cual deberá ser refrendada por dos funcionarios de mayor jerarquía que se encuentren en la escuela.

ARTÍCULO 15°.- Dentro de los cinco (5) días de la fecha de cierre de la inscripción, se efectúa una nómina de los profesores presentados a cada reválida, la que debe ser exhibida en los transparentes de la escuela respectiva, por un plazo de cinco (5) días contados a partir de su confección. También dentro de dicho lapso, la misma debe elevarse a Decanato y comunicarse -por medio fehaciente- al profesor de la aceptación de su inscripción en el domicilio constituido. De todo ello se deja constancia en el expediente.

ARTÍCULO 16°.- El equipo directivo del establecimiento, a excepción de quien sea miembro del jurado, deberá confeccionar un informe sobre el desempeño del docente en los últimos tres (3) años. Dicho informe deberá contener las siguientes pautas a tener en cuenta:

-Vinculación de los contenidos curriculares con la propuesta institucional;

- Desarrollo de las prácticas de enseñanza a partir de los materiales que utiliza, las tecnologías en el aula;
- Relaciones pedagógicas y didácticas con los alumnos y los colegas.
- Compromisos y responsabilidades asumidos con la institución educativa.

ARTÍCULO 17°.- En cualquier época, el profesor puede desistir expresamente a la inscripción efectuada. Asimismo, los profesores se consideran desistidos tácitamente si no cumplimentan en tiempo y forma con la presentación de la documentación señalada precedentemente. En este supuesto, el Consejo Directivo, debe considerar como vacante el cargo, a partir de la fecha de vencimiento de la designación o del desistimiento.

ARTÍCULO 18°.- Para el supuesto de que el profesor se encuentre imposibilitado de presentarse en la fecha prevista para la reválida por causa justificada, debidamente comprobada, el Decano, puede suspender la misma por única vez, fijando nueva fecha, la que debe sustanciarse dentro de los veinticuatro (24) días siguientes.

ARTÍCULO 19°.- Para el caso de quienes no logren revalidar el cargo u horas habiendo cumplimentado en tiempo y forma las etapas previstas en el presente reglamento contarán con UN (1) año de plazo por UNICA VEZ para una nueva presentación, denominada REVISIÓN DE LA REVÁLIDA, donde se atiendan las observaciones efectuadas por el jurado. En este caso se solicitará un nuevo autoinforme donde se mencionen los objetivos y acciones propuestos para dar respuesta a las observaciones efectuadas por el jurado y un informe del Equipo Directivo del establecimiento. De no haber revalidado en esta segunda instancia el cargo se considerara desierto y se llamará a nuevo concurso.

Capítulo IV

DE LA INSTANCIA DE REVÁLIDA

ARTÍCULO 20°.- La instancia de reválida comprende los siguientes actos:

- a) Evaluación de antecedentes y autoinforme.
- b) Evaluación de proyecto de cátedra.
- c) Consideración de la evaluación de desempeño a cargo del Equipo Directivo.
- d) Entrevista personal para la defensa de proyecto de cátedra.

ARTÍCULO 21°.- La instancia de revisión de la reválida prevista en el artículo 19 contempla los siguientes actos:

- a) Evaluación de autoinforme donde se mencionen los objetivos propuestos para dar respuesta a los aspectos que se hayan observado en la instancia de reválida.
- b) Consideración de informe de seguimiento a cargo del Equipo Directivo.
- c) Entrevista personal para la ampliación del autoinforme.

Para esta instancia la Comisión deberá estar conformada, en lo posible, por los miembros que actuaron en la reválida.

Capítulo V

DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE REVÁLIDA

ARTÍCULO 22°.- La comisión de reválida estará conformada por:

- a) DOS (2) docentes titulares y Dos (2) suplentes.
- b) UN ASESOR PEDAGÓGICO O VICEDIRECTOR.
- c) UN (1) estudiante titular y UN (1) suplente.

Para su funcionamiento, es condición indispensable, que se garantice la presencia de dos (2) docentes, un (1) asesor pedagógico y un (1) estudiante.

ARTÍCULO 23.- La instancia de reválida podrá contar con la presencia de un veedor designado por el Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 24°.- Los miembros de la comisión de reválida serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 25°.- La propuesta de los docentes mencionada en el artículo 22° será acompañada de una mención breve de los antecedentes de cada docente y se efectuará dentro de los OCHO (8) días de cerrada la inscripción a la reválida.

ARTÍCULO 26°.- Los miembros del Consejo Superior y del Consejo Directivo no podrán ser miembros de la comisión de reválida.

ARTÍCULO 27°.- Los profesores de esta Universidad que se encuentren en ejercicio no podrán renunciar a la designación como miembros de la comisión de reválida excepto cuando estén impedidos por causa justificada y debidamente comprobada.

ARTICULO 28°.- Los integrantes de la Comisión de Reválida deberán reunir los siguientes requisitos, según su condición:

- a) Miembros docentes:

- los docentes titulares serán seleccionados respetando la siguiente composición: UNO (1) por la universidad y UNO (1) proveniente de otra escuela secundaria de las Facultades de UADER.
- Poseer versación reconocida en el área del conocimiento específico o técnico, motivo de la reválida.
- Que sean docentes titulares.

b) Asesor pedagógico o Vicedirector:

- Ser el asesor pedagógico o vicedirector del establecimiento educativo cuyo cargo u horas cátedra se revalidan, o realizar tareas de asesoramiento pedagógico en el establecimiento educativo cuyo cargo u horas cátedra se revalidan.

c) Miembros estudiantes:

- Ser alumno regular del último curso del establecimiento educativo.
- No tener ningún espacio curricular pendiente de aprobación.
- Tendrán voz pero no voto.

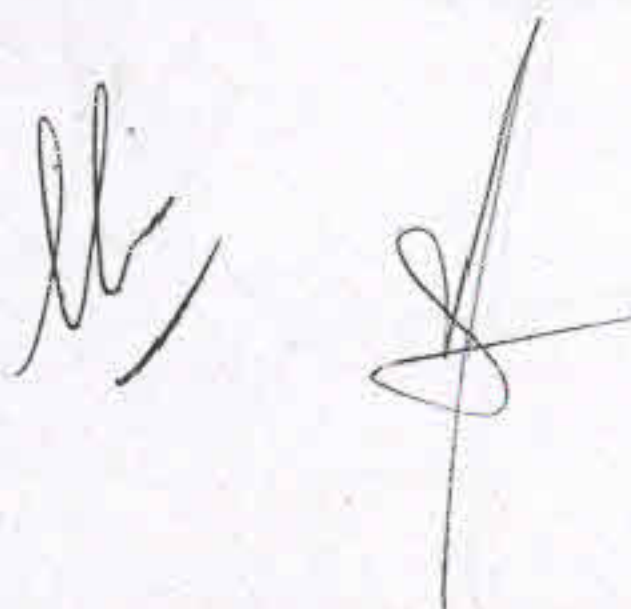
ARTÍCULO 29°.- Cuando existan reales dificultades para obtener miembros docentes de la Comisión Evaluadora, el Consejo Directivo podrá prescindir de la exigencia del Artículo 28°, inciso a), incorporando en la Comisión de Reválida como miembros docentes a profesores jubilados de prestigio que se hayan desempeñado en las escuelas secundarias de UADER.

ARTÍCULO 30°.- Dentro de los cinco (5) días de designados los miembros de la Comisión de Reválida, la autoridad de la institución educativa notificará fehacientemente a sus integrantes y a los aspirantes, publicándose en la cartelera mural de la escuela correspondiente, la nómina de aquéllos que la componen, durante OCHO (8) días.

ARTÍCULO 31°.- Los aspirantes podrán recusar por escrito a los miembros del jurado, con causa fundada y aportando prueba de sus afirmaciones dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación.

ARTÍCULO 32°.- Serán causales de recusación del Jurado:

- a. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y algún aspirante.



- b. Tener el Jurado o sus consanguíneos y/o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la Sociedad fuese anónima.
- c. Tener algún pleito pendiente con el aspirante.
- d. Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e. Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querella contra el aspirante, o denunciado o querellado por este ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- f. Haber emitido opinión, dictamen o recomendación prejuzgando acerca del resultado de la reválida que se tramita.
- g. Tener amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h. Haber recibido importantes beneficios del aspirante.
- i. Haber incurrido en transgresiones a la ética docente.

ARTÍCULO 33°.- Todo miembro de la comisión que se encontrase comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, deberá excusarse.

ARTÍCULO 34°.- Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros de la Comisión de Reválida con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo y ofrezca las pruebas de que se hiciere valer. El Decano procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas en un período que no podrá exceder de ocho (8) días. El número de testigos se limita a tres (3).

ARTÍCULO 35°.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros de la Comisión de Reválida serán resueltas por el Consejo Directivo. Con tal fin la autoridad del establecimiento educativo elevará las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse formulado las excusaciones o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones o de haber concluido la recepción de las pruebas. El Consejo Directivo, resolverá definitivamente la situación en la primera sesión que sea convocada una vez recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 36°.- De aceptarse la recusación o excusación, el miembro separado de la comisión de reválida será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

ARTÍCULO 37°.- El Decano de la Facultad o Director no podrán ser miembros de la Comisión de Reválida en el establecimiento que tienen a su cargo.

Capítulo VI

ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE REVÁLIDA

ARTÍCULO 38°.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Director de la escuela remitirá a los miembros de la Comisión de Reválida, la documentación establecida en el Artículo 7°, con una anticipación no menor de DIEZ (10) días a la fecha de la reválida.

ARTÍCULO 39°.- El Director notificará fehacientemente al profesor inscripto y a los integrantes de la comisión de reválida el lugar, día y hora de la entrevista.

ARTÍCULO 40°.- Constituida la Comisión de Reválida se abocará, en primer término, al análisis de la documentación remitida en virtud del Artículo 9°; posteriormente, a realizar una entrevista individual y coloquial, al profesor.

Durante la entrevista no pueden estar presentes los demás profesores que revalidan un cargo o espacio curricular de idéntica denominación.

ARTÍCULO 41°.- En la entrevista, los miembros de la comisión deben requerir toda información, que a juicio de los mismos, complemente la documentación presentada por el profesor y en especial la referida al proyecto presentado.

ARTÍCULO 42°.- Del análisis de la documentación, y luego de sustanciada la entrevista, la comisión considerará la totalidad de la información en los rubros establecidos en el artículo 20 de la presente.- Sobre un total de cien (100) puntos el Jurado puede otorgar al aspirante:

Evaluación de antecedentes y autoinforme: hasta 20 puntos

Evaluación de proyecto de cátedra: hasta 30 puntos

Consideración de la evaluación de desempeño a cargo del Equipo Directivo: hasta 15 puntos

Entrevista personal para la defensa de proyecto de cátedra: hasta 35 puntos.

Quien no alcance como mínimo el 50% de los puntos de cada uno de los ítems no logrará revalidar.

ARTÍCULO 43°.- La Comisión de Reválida debe elevar al Consejo Directivo, según corresponda, dentro de los CINCO (5) días posteriores a la sustanciación de la reválida, un

dictamen explícito y fundado que conste en un acta que firman todos sus integrantes y contener:

- a) Valoración de los antecedentes, autoinforme, informe del Equipo Directivo, propuesta para la asignatura o cargo y de la entrevista, explicitando el criterio evaluatorio utilizado.
- b) Propuesta de renovación de la titularidad en las horas o cargo. En caso de no cumplir con las condiciones de reválida se presentarán criterios para la mejora de la condición de reválida.
- c) Si no existiera unanimidad se elevan tantos dictámenes como posiciones existan, las cuales deben ser debidamente fundadas.

Capítulo VII

RESOLUCIÓN DE LA REVÁLIDA

ARTICULO 44°.- Las conclusiones del dictamen de la Comisión de Reválida, deberán ser notificadas al profesor dentro de los CINCO (5) días de emitidas, poniéndose a disposición del mismo todos los actuados que permanecerán en la Secretaría de la escuela.

ARTÍCULO 45°.- El dictamen podrá ser impugnado por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los CINCO (5) días de la notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Director de la Escuela.

ARTICULO 46°.- Sobre la base del dictamen de la comisión y las observaciones efectuadas por el profesor veedor y de las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes -las cuales quedarán resueltas con asesoramiento legal si correspondiere- el Director puede:

- a) Solicitar a la Comisión de Reválida la ampliación o aclaración del dictamen, la que debe expedirse dentro de los OCHO (8) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Proponer al Consejo Directivo el dictamen mayoritario o unánime de dicha comisión.
- c) Proponer al Decano, rechazar el dictamen y dejar sin efecto la reválida por las siguientes causas: vicios de procedimiento, manifiesta arbitrariedad, o por causas fundadas; en este último caso, se requiere la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo.

ARTICULO 47°.- La resolución recaída sobre la reválida debe ser, en todos los casos, debidamente fundada y comunicada a los profesores, quienes dentro de los CINCO (5) días

posteriores pueden impugnarla ante el Director por defectos de forma o de procedimiento, así como de manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 48°.- Una vez notificada al profesor la resolución recaída sobre la reválida, las actuaciones de ésta y en su caso la impugnación a que se hace referencia en el artículo anterior, son elevados al Consejo Directivo, dentro de los TRES (3) días de vencido el plazo para impugnarla.

ARTICULO 49°.- El Consejo Directivo podrá solicitar aclaraciones sobre la propuesta y resolver respecto de ella en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTÍCULO 50°.- Si el Consejo Directivo resuelve, fundadamente, dejar sin efecto la reválida, la unidad debe convocar a una nueva reválida conforme a la presente reglamentación en el transcurso de un año.

Capítulo VIII

DESIGNACIÓN DE PROFESORES

ARTÍCULO 51°.- La renovación de designación de profesores y cargos docentes no directivos estará a cargo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 52°.- Notificado de la renovación de su designación, el docente deberá formalizar la continuidad de sus funciones a través de una nueva toma de posesión dentro de los diez (10) días hábiles, salvo que invocare un impedimento justificado. Para el caso de quienes deben cumplir con la instancia de revisión de la reválida deberán ser notificados de los puntos observados por el jurado y realizar la toma de posesión dentro de los diez (10) días hábiles y por el plazo de un año. Si transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, el docente no se hiciera cargo de sus funciones, el Director deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Directivo para que éste deje sin efecto la designación, declarando vacante el cargo.

ARTÍCULO 53°.- Si la renovación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso en el mismo cargo por el plazo de TRES (3) años, a partir de la fecha en que debería haber asumido sus funciones. No es procedente esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso, o medie causa suficiente a juicio del Consejo Directivo. Este artículo se debe incluir en la notificación de la designación.

ARTÍCULO 54°.- Las renovaciones de designaciones de los profesores titulares realizadas conforme a este reglamento, no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en el Espacio Curricular o cargo concursado. La asignación de funciones dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios y/o reorganización del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 55°.- La designación de Profesores será por un período limitado de diez (10) años.

Capítulo IX

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 56°.- La inscripción a la reválida importa para el profesor su conformidad con las normas de esta ordenanza.

ARTÍCULO 57°.- Las notificaciones que deban efectuarse a los profesores y miembros de la Comisión de Reválida se realizan personalmente, por cédula, carta documento o por telegrama colacionado, en el domicilio constituido o real, según corresponda.

ARTÍCULO 58°.- Todos los plazos establecidos en este Reglamento, salvo disposición expresa que indique lo contrario, se computarán como días hábiles administrativos y serán perentorios.

ARTÍCULO 59°.- Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedan incorporadas al expediente de la reválida, pero debe dejarse constancia de su archivo.